



NOTIFICACIÓN

1. Miembro que notifica: <u>CHILE</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate:
2. Organismo responsable: Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)
3. Productos abarcados (número de la(s) partida(s) arancelaria(s) según se especifica en las listas nacionales depositadas en la OMC; deberá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Carne de aves de corral fresca, enfiada o congelada y despojos comestibles
4. Regiones o países que podrían verse afectados, en la medida en que sea procedente o factible: <input checked="" type="checkbox"/> Todos los interlocutores comerciales <input type="checkbox"/> Regiones o países específicos:
5. Título del documento notificado: Fija exigencias sanitarias para la internación a Chile de carne de aves de corral fresca, enfiada o congelada y despojos comestibles, y deroga Resolución Exenta n° 3.817 de 2006. Idioma(s): español. Número de páginas: 4 https://members.wto.org/crnattachments/2022/SPS/CHL/22_3260_00_s.pdf
6. Descripción del contenido: Las propuesta de medida, establece exigencias sanitarias consideran requisitos del país o zona de origen, plantel de origen, de los animales, de las carnes y despojos comestibles, del embalaje y transporte y de la certificación sanitaria correspondiente. Entre los requisitos se destaca lo siguiente: <ol style="list-style-type: none">1. Se incluyen los despojos comestibles en este proyecto y se identifica el alcance de la medida y definiciones de productos;2. El país o la zona de procedencia debe declararse libre de influenza aviar y enfermedad de Newcastle, de acuerdo a lo establecido por OIE y esta condición debe encontrarse evaluada favorablemente por Chile;3. El país o la zona de procedencia debe poseer un programa de vigilancia permanente para influenza aviar y enfermedad de Newcastle, cumpliendo las condiciones establecidas por la OIE y evaluado favorablemente por SAG;4. El plantel de origen de las aves que dan origen a la partida de carne y despojos comestibles, debe estar incorporado a un programa sanitario y productivo. Además, debe contar con un programa oficial de control y reducción de Salmonella, aprobado y supervisado por el Servicio oficial;5. Las aves de corral deben haber nacido o ser importadas como pollitos de 1 día, criadas y faenadas en el país o la zona exportadora libre de influenza aviar y enfermedad de Newcastle. Además, no deben haber sido vacunadas contra influenza aviar con vacunas vivas, y deben haber sido faenadas, procesadas y almacenadas en un establecimiento que se encuentra habilitado por el SAG, inspeccionadas pre y post mortem bajo el control permanente de un médico veterinario oficial;6. Las carnes y los despojos comestibles deben venir amparados por un certificado sanitario oficial, otorgado por la autoridad sanitaria competente del país de procedencia, en el idioma del país de origen y en español.

Mayor detalle se encuentra en el proyecto de Resolución adjunto a esta notificación.	
7.	Objetivo y razón de ser: <input type="checkbox"/> inocuidad de los alimentos, <input checked="" type="checkbox"/> sanidad animal, <input type="checkbox"/> preservación de los vegetales, <input type="checkbox"/> protección de la salud humana contra las enfermedades o plagas animales o vegetales, <input type="checkbox"/> protección del territorio contra otros daños causados por plagas.
8.	<p>¿Existe una norma internacional pertinente? De ser así, indíquese la norma:</p> <p><input type="checkbox"/> de la Comisión del Codex Alimentarius (<i>por ejemplo, título o número de serie de la norma del Codex o texto conexo</i>):</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) (<i>por ejemplo, número de capítulo del Código Sanitario para los Animales Terrestres o del Código Sanitario para los Animales Acuáticos</i>): Título 5 del Código sanitario de los animales terrestres de la OIE, Capítulos 10.4 y 10.9</p> <p><input type="checkbox"/> de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (<i>por ejemplo, número de NIMF</i>):</p> <p><input type="checkbox"/> Ninguna</p> <p>¿Se ajusta la reglamentación que se propone a la norma internacional pertinente?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>En caso negativo, indíquese, cuando sea posible, en qué medida y por qué razón se aparta de la norma internacional:</p>
9.	Otros documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles: Resolución Exenta n° 3.817 de 2006 del Servicio Agrícola y Ganadero
10.	Fecha propuesta de adopción (día/mes/año): A su publicación en el Diario Oficial. Fecha propuesta de publicación (día/mes/año): Aproximadamente 80 días a partir de la fecha de distribución de la notificación.
11.	Fecha propuesta de entrada en vigor: <input type="checkbox"/> Seis meses a partir de la fecha de publicación, y/o (<i>día/mes/año</i>): Tres meses posteriores a su publicación en el Diario Oficial. <input type="checkbox"/> Medida de facilitación del comercio
12.	Fecha límite para la presentación de observaciones: <input checked="" type="checkbox"/> Sesenta días a partir de la fecha de distribución de la notificación y/o (<i>día/mes/año</i>): 8 de julio de 2022 Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones: <input checked="" type="checkbox"/> Organismo nacional encargado de la notificación, <input type="checkbox"/> Servicio nacional de información. Dirección, número de fax y dirección de correo electrónico (en su caso) de otra institución: Correo electrónico: sps.chile@sag.gob.cl
13.	Texto(s) disponible(s) en: <input checked="" type="checkbox"/> Organismo nacional encargado de la notificación, <input type="checkbox"/> Servicio nacional de información. Dirección, número de fax y dirección de correo electrónico (en su caso) de otra institución: Correo electrónico: sps.chile@sag.gob.cl